

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 451-11

De 29 de Diciembre de 2011

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011, que reformó el Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999 atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como para imponer las sanciones que establece la normativa que regula el mercado de valores panameño.

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Subdirección de Supervisión Extra-Situ remitió correo electrónico el 12 de diciembre de 2011 al licenciado Horacio Moreno, Gerente de Finanzas de la sociedad **Franquicias Panameñas, S.A.**, solicitándole, las explicaciones por el cual el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo terminado el 31 de marzo de 2011, fue entregado el 28 de junio de 2011, con veinte (20) días hábiles de mora siendo el 31 de mayo de 2011 la fecha límite de plazo de entrega para estos Informes.

Que la sociedad **Franquicias Panameñas, S.A.**, dio respuesta a las explicaciones solicitadas mediante correo electrónico con fecha 12 de diciembre de 2011 en la cual señaló:

"...Como recordara tuvimos un inconveniente de fuerza mayor que fue explicado en la nota enviada a la CNV, lo cual nos impidió entregar a tiempo el informe IN-A del 2010, dada esta situación como lo indicara en el correo adjunto, equivocadamente asumimos que no podíamos enviar el informe de IN-T del 1er. trimestre del 2011, debido a que para esa fecha todavía no habíamos enviado el informe IN-A, en conversación telefónica con la Lic. Llerena nos indicó que la entrega del informe trimestral debía hacerse dentro del término, independientemente de que no hubiera enviado el informe IN-A por lo cual procedimos a enviar inmediatamente dicho informe.

En resumen la presentación tardía se debió a una interpretación errónea por nuestra parte, ya que asumimos equivocadamente que al tener pendiente el IN-A de 2010 no aceptaría la presentación del IN-T del 1er. trimestre..."

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original

Panamá 27 de 1 de 2012

Que habiéndose dado la oportunidad a la sociedad **Franquicias Panameñas, S.A.**, de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Comisión considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo terminado el 31 de marzo de 2011, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión en ejercicio de las funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores,

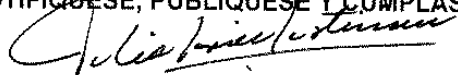
RESUELVE:

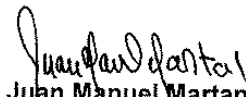
ARTICULO UNICO: Imponer Multa de Mil Quinientos Balboas (B/1,500.00) a la sociedad **Franquicias Panameñas, S.A.**, por la mora de veinte (20) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Trimestral al 31 de marzo de 2011.


FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 modificada por La Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011, artículos 27, 62 y 64 de la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Julio Javier Justiniani
Comisionado Presidente

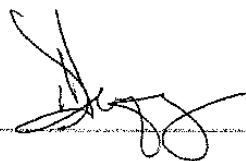

Juan Manuel Martans
Comisionado Vicepresidente



Marelissa Quintero de Stanzola
Comisionada, a.i.

COM/mc

18 de mayo de 2012 ENERO
DOCE (2012)
11:20 a.m.
David Henriquez

Notificado (s):
El notificado (s):



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original
Panamá 27 de 1 de 2012